

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

RESOLUCIÓN GENERAL N°DG-SSRP-022 de 22 de octubre de 2020.

“Por la cual se delega en el titular de la Oficina de Asesoría Legal, las funciones inherentes al Superintendente de Seguros y Reaseguros, en lo que respecta a la supervisión y aprobación de las fases del proceso para la imposición de sanciones administrativas”

El Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el numeral 22 del artículo 12 de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012, corresponde al Superintendente de Seguros y Reaseguros, realizar los actos y adoptar las medidas necesarias que se deriven de su condición de autoridad de regulación y supervisión y que resulten pertinentes, de conformidad con el principio de estricta legalidad de la Ley y su reglamentación, para el cumplimiento de sus fines y la debida tutela del interés público.

Que la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, en ejercicio de la facultad sancionadora que le confiere la Ley N°12 de 3 de abril de 2012, está autorizada para imponer multas a cualquier empresa o ente supervisado; tales como las aseguradoras, reaseguradoras, agentes y agencias de ventas de seguros, los ejecutivos de cuentas de seguros, los ajustadores independientes de seguros e inspectores de averías, las administradoras de empresas de corretaje o de corredores de seguros, los corredores y sociedades corredoras de seguros, así como también todas aquellas personas naturales y jurídicas que de una u otra forma infrinjan lo dispuesto en la Ley N°12 de 2012, los acuerdos y reglamentos adoptados por la Junta Directiva, las circulares y las instrucciones que dicte la Superintendencia.

Que este procedimiento se reglamenta y desarrolla en el Acuerdo N°8 del 24 de julio de 2013, “Por el cual se adoptan criterios para la imposición de sanciones administrativas a personas supervisadas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá”.

Que las fases de este proceso incluyen el inicio de la investigación, el desarrollo e instrucción del expediente, la fase de práctica de pruebas, fase de alegatos y la presentación del informe de consideraciones finales; todas estas previas y necesarias para lograr la terminación del proceso mediante una resolución motivada que constituye el instrumento sancionatorio, contentiva de la decisión del Superintendente.

Que al contemplar los términos establecidos para este procedimiento en el Acuerdo N°8 del 24 de julio de 2013, se hace necesario agilizar la aprobación de los trámites propios de los procesos sancionadores. Por lo que, en virtud de las múltiples funciones que debe desempeñar el suscrito,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR en el titular de la Oficina de Asesoría Legal, las funciones inherentes al Superintendente de Seguros y Reaseguros, en lo que respecta a la supervisión y aprobación de las fases del proceso para la imposición de sanciones administrativas, exceptuando el inicio de la investigación y la terminación del proceso.

ARTICULO SEGUNDO: DETERMINAR que la supervisión y aprobación a las que se refiere el artículo anterior, corresponde únicamente a las fases de instrucción del expediente administrativo, práctica de pruebas, fase de alegatos y presentación del informe de consideraciones finales, exceptuándose la aprobación del inicio de la investigación y la terminación del proceso mediante Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley 12 de 3 de abril de 2012.

Comuníquese y Publíquese



ALBERTO C. VÁSQUEZ R.
Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá.



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Panamá 29 de octubre 2020